

Directriz de Grupo n.º 5: Procedimiento de Denuncia de Irregularidades para las Sociedades que forman parte del Grupo Brose Sitech

Versión: 1.1

Ámbito de aplicación: Brose Sitech Group

Válido desde: 7 de marzo de 2025

Última actualización: 22 de julio de 2025

Estado: público

Área responsable: Compliance (CO-PO)

Liderazgo global: Paulina Borkowska-Polanowicz, Compliance Officer Brose Sitech Group

Grupo de proyecto: -

Historial de cambios:

Versión	Responsable	Descripción del cambio
01.00	P. Borkowska-Polanowicz	Creación del documento.
1.1	P. Borkowska-Polanowicz	Cambio de la definición de «Grupo Brose Sitech».

Índice de contenidos:

- 1. Definiciones**
- 2. Principios y objetivos de la Directriz**
- 3. Irregularidades**
- 4. Ámbito de aplicación**
- 5. Receptor de la Denuncia**
- 6. Principios de recepción de la Denuncia**
- 7. Medidas posteriores**
- 8. Calificación preliminar de la Denuncia**
- 9. Procedimiento de investigación: Principios generales y garantías**
- 10. Forma de llevar a cabo el procedimiento de investigación**
- 11. Otras medidas posteriores**
- 12. Información final de retorno**
- 13. Registro y documentación de las Denuncias**
- 14. Protección de los Denunciantes**
- 15. Confidencialidad y protección de los datos personales**
- 16. Posibilidad de presentar Denuncias externas**
- 17. Disposiciones finales**

1. Definiciones

Los términos en mayúscula en la Directriz tienen el siguiente significado:

Compliance Officer	Es una persona a la que se le han encomendado las funciones de Compliance Officer de conformidad con la Política de Compliance vigente en el Grupo Brose Sitech.
Medidas de Represalia	Acciones u omisiones, directas o indirectas, en un contexto relacionado con el trabajo que (i) vulneren o puedan vulnerar los derechos del Denunciante, de las Personas que Ayudan al Denunciante en la Denuncia o de las Personas Vinculadas al Denunciante, o (ii) causen o puedan causar un perjuicio injustificado a las personas mencionadas.
Grupo Brose Sitech	A los efectos de estas directrices, el «Grupo Brose Sitech» significa: Brose Sitech sp. z o.o. y otras entidades de las que esta sociedad es sociedad matriz (sociedades dependientes), es decir, aquellas en las que posee directa o indirectamente la totalidad de las acciones o participaciones del capital social.
Irregularidad	Es un incumplimiento o abuso, real o potencial, que pueda ser objeto de una Denuncia, definido de manera más amplia en el Capítulo 3 de la Directriz.
Persona que Ayuda en la Denuncia	Persona física que presta asistencia al Denunciante en la Denuncia y cuya ayuda no debe ser revelada.
Persona Vinculada al Denunciante	Es una persona física que pueda sufrir Medidas de Represalia, incluyendo un compañero de trabajo o una persona próxima al Denunciante, a saber: cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a, pariente por afinidad en la misma línea o grado, persona en relación de adopción y su cónyuge, así como persona en convivencia de hecho.
Directriz	Es la presente Directriz de Denuncia de Irregularidades para las Sociedades integrantes del Grupo Brose Sitech.
Receptor de la Denuncia	Es una persona responsable de recibir las Denuncias y de adoptar otras medidas de conformidad con la Directriz, designada conforme al Capítulo 5.
Sociedad Matriz	Brose Sitech sp. z o.o. con domicilio social en Polkowice.
Sociedad	Es cada una de las sociedades que forman parte del Grupo Brose Sitech, es decir, la Sociedad Matriz y cada una de sus sociedades dependientes.
Denunciante	Es una persona física que realiza una Denuncia.

Sistema de Denuncia de Irregularidades	Son todos los canales disponibles que permiten a los Denunciantes comunicar Irregularidades, incluyendo el correo electrónico y el Sistema Anónimo de Denuncia de Irregularidades.
Sistema Anónimo de Denuncia de Irregularidades	Es un sistema interno disponible en la página web de la Sociedad que permite a los Denunciantes, tanto internos como externos al Grupo Brose Sitech, denunciar Irregularidades de manera anónima, en forma electrónica o a través de una línea telefónica.
Miembro Designado del Consejo de Administración	Es el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Matriz responsable de la supervisión del Compliance Officer.
Miembro del Consejo de Administración de Irregularidades de Compliance	Es un miembro del Consejo de Administración responsable de Recursos Humanos encargado de las denuncias de irregularidades relacionadas con el área de Compliance.
Denuncia	Es la información sobre una Irregularidad transmitida por el Denunciante de acuerdo con la Directriz, obtenida en relación con el trabajo.

2. Principios y objetivos de la Directriz

1. El cumplimiento de las disposiciones legales y de las normas adoptadas (*Compliance*) constituye un principio fundamental de actuación de nuestra Sociedad y se considera absolutamente prioritario. Estos forman la base de una sólida posición en el mercado, de la confianza de clientes y socios comerciales, del bienestar de los empleados y del éxito económico sostenible.

El Grupo Brose Sitech confía en todos sus empleados. Se espera de ellos que actúen conforme a principios éticos, en particular que se comporten de manera intachable, que cumplan las obligaciones derivadas de los contratos laborales, que se traten de manera justa entre sí y a los clientes y socios comerciales, que respeten las disposiciones legales, las normas vigentes en el Grupo Brose Sitech, así como las reglas generales de conducta exigidas por los socios comerciales de conformidad con los contratos suscritos. De los directivos se espera que sean un ejemplo de buena conducta.

No se tolerará ninguna Irregularidad. Es necesaria la vigilancia de todos los empleados y su disposición, en caso de sospecha concreta, a denunciar Irregularidades, así como la investigación rápida y objetiva de las Denuncias.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se adopta la presente Directriz con el fin de regular las normas de denunciar Irregularidades y la gestión de tales Denuncias.
3. La Directriz se aplica en cada Sociedad.

3. Irregularidades

1. A los efectos de la presente Directriz, una Irregularidad significa un incumplimiento o abuso, real o potencial, de la ley (incluida la sospecha), de las normas internas vigentes en el Grupo Brose Sitech y en las Sociedades, de procedimientos, políticas, estándares, así como de las reglas generales de conducta exigidas por los socios comerciales conforme a las disposiciones de los contratos suscritos. También constituye Irregularidad la situación de incumplimiento de obligaciones, abuso de facultades, infracción de normas de diligencia, la comisión de un delito o infracción administrativa, la práctica de acoso laboral, discriminación u otras conductas indeseadas.
2. La sospecha o posible existencia de una Irregularidad concurre cuando existen indicios fácticos suficientes que indiquen la posibilidad de infracción de las normas vigentes.
3. En particular, se considerarán Irregularidades todas aquellas infracciones que:
 - afecten de manera grave a los intereses del Grupo Brose Sitech o de cualquiera de sus Sociedades, en especial intereses relacionados con la reputación e imagen o intereses financieros, o
 - vulneren de manera grave los principios éticos fundamentales vigentes en el Grupo Brose Sitech.

Ejemplos de situaciones que, en principio, pueden calificarse como Irregularidad en el sentido de la Directriz son:

- delitos económicos, de corrupción y fiscales;
- delitos medioambientales;
- vulneración de los derechos humanos (p. ej., prohibición del trabajo infantil);
- vulneración de los derechos laborales;
- infracción de la normativa de defensa de la competencia y de competencia;
- blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- infracción de las normas sobre seguridad de productos y sobre licencias y autorizaciones;
- incumplimientos significativos de la normativa de seguridad y salud en el trabajo;
- infracciones graves de la legislación sobre protección de datos;
- circunstancias que supongan un alto riesgo de imposición de sanciones en relación con una infracción grave de normas (p. ej., multas y tasas, exclusión de operaciones con organismos públicos, pérdida de licencias para actividades sujetas a autorización);
- infracción de las disposiciones que prohíben la discriminación de los Denunciantes;
- abuso del Sistema de Denuncia de Irregularidades mediante acusaciones falsas deliberadas en contra de un juicio razonable.

4. Ámbito de aplicación

1. La Directriz establece las normas para la recepción de Comunicaciones y la adopción de medidas posteriores en relación con ellas.
2. Podrá ser Denunciante, en particular:
 - a) todo empleado o colaborador,
 - b) trabajador temporal,

- c) representante legal,
 - d) miembro de un órgano,
 - e) pasante, voluntario, practicante,
 - f) así como cualquier otra persona, incluso ajena a la estructura organizativa del Grupo Brose Sitech y de las Sociedades, que haya tenido conocimiento o sospecha de una Irregularidad.
3. Las Denuncias de Irregularidades de las que el Denunciante haya tenido conocimiento sin relación con el trabajo se examinarán de conformidad con la Directriz, aplicando debidamente sus disposiciones en lo relativo a la recepción de Denuncias y a la adopción de medidas posteriores.
 4. El Compliance Officer velará por que cada empleado o colaborador del Grupo Brose Sitech sea informado sobre la posibilidad y las normas de realizar Denuncias conforme a la Directriz.
 5. Cada Sociedad estará obligada a facilitar a la persona que solicite la prestación de trabajo en virtud de un contrato laboral u otra relación jurídica que constituya la base para la prestación de trabajo o servicios, la información sobre la Directriz en el momento de iniciar el proceso de selección o las negociaciones previas a la celebración del contrato.

5. Receptor de la Denuncia

1. El Compliance Officer es el receptor de la Denuncia en el Grupo Brose Sitech.
2. El Compliance Officer podrá delegar las tareas derivadas de la Directriz en una persona designada dentro de una determinada Sociedad y en el ámbito que indique. En tal caso, las obligaciones establecidas en la Directriz para el Receptor de la Denuncia serán cumplidas por esa persona, salvo que la Directriz disponga expresamente lo contrario.
3. La supervisión directa del cumplimiento de las obligaciones del Receptor de la Denuncia derivadas de la Directriz corresponde a:
 - a) respecto al Compliance Officer: el Miembro Designado del Consejo de Administración,
 - b) respecto a la persona en quien el Compliance Officer haya delegado las tareas del Receptor de la Denuncia: el Compliance Officer.
4. En caso de ausencia prolongada del Receptor de la Denuncia u otros impedimentos para el ejercicio de esta función, la persona facultada para supervisarle designará a su sustituto.
5. En lo que respecta a las Denuncias relativas al Compliance Officer, las obligaciones del Receptor de la Denuncia establecidas en la Directriz serán asumidas por el Miembro del Consejo de Administración responsable de Irregularidades de Compliance.

6. Principios de recepción de la Denuncia

1. Las Denuncias podrán realizarse de forma anónima. Corresponde al Denunciante decidir si opta por revelar o no sus datos personales.
2. La Denuncia podrá realizarse a través de los siguientes medios de comunicación :
 - a) a través de un correo electrónico enviado a: compliance@brose-sitech.com y recibido por el Compliance Officer;

- b) a través del Sistema Anónimo de Denuncia de Irregularidades, que permite la denuncia electrónica de Irregularidades, disponible en la dirección: <https://report.whistleb.com/pl/brose-sitech>;
- c) verbalmente:
- i. a través del contestador automático proporcionado por el Sistema Anónimo de Denuncia de Irregularidades, en el número de teléfono: 00800-1124498.
 - ii. en el transcurso de una reunión con el Receptor de la Denuncia (presencial o a través de videoconferencia), teniendo el Denunciante el derecho a solicitar una reunión presencial, la cual deberá celebrarse en un plazo de 14 días a partir de la recepción de la solicitud.
3. El acceso a las Denuncias transmitidas a través del Sistema de Denuncia de Irregularidades corresponde exclusivamente al Compliance Officer, salvo en el caso de que la Denuncia se refiera al propio Compliance Officer (opción: «Infracciones del Departamento de Compliance»), en cuyo caso la Denuncia será recibida únicamente por el Miembro del Consejo de Administración responsable de Irregularidades de Compliance, con exclusión del Compliance Officer.
 4. Las Denuncias recibidas por el Compliance Officer se transmiten a la persona en quien este haya delegado las funciones del Receptor de la Denuncia, salvo que la misma se refiera a dicha persona o concurren otras circunstancias que justifiquen que el Compliance Officer adopte directamente las medidas posteriores, con exclusión de esa persona.
 5. La persona que recibe una Denuncia efectuada de forma verbal documenta su desarrollo en un acta redactada por ella misma, reproduciendo fielmente el curso exacto de la conversación. Independientemente de la forma de la denuncia verbal, el Denunciante tendrá derecho a revisar, corregir y aprobar el acta de la conversación mediante su firma.
 6. En caso de que, a petición del Denunciante, tenga lugar una reunión presencial, con el consentimiento del Denunciante podrá grabarse la conversación de manera que sea posible su posterior localización.
 7. El Receptor de la Denuncia confirmará al Denunciante la recepción de la Denuncia en el plazo de 7 días a partir de su presentación, salvo que no sea posible proporcionar dicha confirmación por carecer de datos de contacto del Denunciante.
 8. La Denuncia, en función de la información de que disponga el Denunciante, podrá contener, entre otros, los siguientes datos:
 - a) datos del Denunciante (nombre, apellidos, departamento en el que trabaja), si la Denuncia no es anónima;
 - b) fecha y hora en que se detectó la Irregularidad;
 - c) fecha y hora en que se produjo la Irregularidad o el período durante el cual se produjo;
 - d) descripción de las circunstancias de la Irregularidad, incluidos los datos de la persona que contribuyó a su comisión;
 - e) identificación de otras personas que puedan tener conocimiento de la Irregularidad;
 - f) en la medida en que se disponga de la información, descripción de los efectos o consecuencias de la Irregularidad.
 9. La transmisión de una Denuncia sin incluir la totalidad de la información mencionada anteriormente no exime de la obligación de adoptar las medidas previstas en la Directriz respecto de dicha Denuncia.

7. Medidas posteriores

1. Medidas posteriores adoptadas en relación con la Denuncia
 - a) la calificación preliminar de la Denuncia;
 - b) el procedimiento de investigación; y
 - c) en caso necesario, otras medidas posteriores adoptadas en relación con la Denuncia como resultado del procedimiento de investigación, en particular las decisiones sobre el alcance de las medidas correctivas, preventivas u ofensivas y su implementación.
2. Las entidades autorizadas y obligadas a adoptar medidas posteriores son:
 - a) en lo que respecta a la calificación preliminar de la Denuncia y a la realización de los procedimientos de investigación: el Receptor de la Denuncia;
 - b) en lo que respecta a las medidas posteriores adicionales: los Consejos de Administración de las Sociedades a los que se dirijan las recomendaciones del Receptor de la Denuncia relativas a la adopción de dichas medidas.

8. Calificación preliminar de la Denuncia

1. En el marco de la calificación preliminar de la Denuncia, el Receptor de la Denuncia la evaluará como:
 - a) no relacionada con una Irregularidad, o
 - b) potencialmente relacionada con una Irregularidad.
2. En caso de que la Denuncia no se refiera a una Irregularidad, el Receptor de la Denuncia podrá decidir:
 - a) cerrar la Denuncia;
 - b) remitirla a la Sociedad o unidad organizativa competente dentro del Grupo Brose Sitech para su posterior análisis en el ámbito de sus competencias;
 - c) remitirla a un procedimiento de investigación con arreglo a lo dispuesto en la Directriz, si así lo aconseja un interés particularmente importante de la Sociedad o del Grupo Brose Sitech.
3. En caso de que la Denuncia potencialmente se refiera a una Irregularidad, el Receptor de la Denuncia iniciará un procedimiento de investigación.

9. Procedimiento de investigación: Principios generales y garantías

En todas las fases del procedimiento de investigación deberán respetarse los siguientes principios y garantías:

1. Todas las actuaciones en el marco del procedimiento de investigación deberán realizarse de conformidad con los principios de un procedimiento justo y equitativo. Las personas afectadas por la Denuncia, así como los testigos y demás personas que proporcionen información, deberán ser tratadas con justicia y respeto.

2. El procedimiento de investigación se llevará a cabo de forma neutral y objetiva, respetando el principio de presunción de inocencia. Deberán examinarse tanto las pruebas incriminatorias como las que puedan eximir de responsabilidad a la persona afectada por la Denuncia. El objetivo principal del procedimiento de investigación es determinar de forma objetiva si se ha producido una Irregularidad.
3. El procedimiento de investigación no se limita a los hechos descritos en la propia Denuncia.
4. Las medidas adoptadas en el marco del procedimiento de investigación deberán ajustarse al principio de proporcionalidad, es decir, ser adecuadas, necesarias y pertinentes para el fin del procedimiento.
5. Las personas afectadas por la Denuncia se informarán del procedimiento en su contra, salvo que ello suponga un riesgo para el objeto y los fines del procedimiento.
6. Como máximo antes de la finalización del procedimiento, las personas afectadas por la Denuncia tendrán la oportunidad de pronunciarse sobre las conclusiones de la investigación.
7. Si en una fase temprana se constata que no se ha producido ninguna Irregularidad, podrá cerrarse la Denuncia y prescindir de informar a la persona afectada y de darle la oportunidad de pronunciarse.
8. Al finalizar el procedimiento de investigación, el Receptor de la Denuncia velará por informar de manera justa a las personas en las que se hayan constatado infracciones de las normas de conducta.
9. Se informará a las personas respecto de las cuales el procedimiento no haya acreditado ninguna infracción constitutiva de Irregularidad.
10. No obstante, no se informará a las personas mencionadas en los puntos anteriores cuando ello pudiera menoscabar la integridad del procedimiento de investigación, en particular si pudiera poner en riesgo el esclarecimiento efectivo de todos los hechos, la aplicación de medidas preventivas, correctivas o disciplinarias o la tramitación de actuaciones por parte de las autoridades o tribunales competentes que pudieran iniciarse tras la conclusión del procedimiento.
11. El Receptor de la Denuncia, así como toda persona que participe en el procedimiento de investigación, está obligada a tratar la información obtenida a través de la Denuncia como información de la máxima confidencialidad. Ello incluye especialmente los datos personales del Denunciante y de la persona afectada por la Denuncia, así como el desarrollo del procedimiento y sus conclusiones. La información a otras personas en el marco del procedimiento de investigación solo podrá realizarse observando estrictamente el principio de *need-to-know* dentro de los límites permitidos por la ley.
12. La decisión de si se tramitarán las Denuncias, de si se llevará a cabo un procedimiento de investigación y de si, en caso de constatarse una Irregularidad, se adoptarán consecuencias, incluidas disciplinarias, no es objeto de valoración discrecional, sino de una recomendación objetiva basada en las pruebas reunidas.
13. Si, como resultado del procedimiento, no se ha constatado ninguna Irregularidad, la persona afectada podrá solicitar al Receptor de la Denuncia un apoyo adecuado para aclarar esta situación en su entorno laboral inmediato, a fin de evitar la pérdida de reputación. La persona

afectada podrá decidir, en particular, si desea que se informe a su superior, salvo que este ya tuviera conocimiento del asunto. A petición de la persona afectada, su superior o cualquier otro miembro del personal directivo deberá explicar y confirmar de manera inequívoca que dicha persona fue injustamente sospechada de haber cometido una Irregularidad.

14. Limitar u obstaculizar el procedimiento relativo a una Irregularidad, en particular influir sobre los testigos o manipular u ocultar documentación u otras pruebas, es inadmisibles y también se considerará una infracción de las normas de conducta, pudiendo dar lugar a responsabilidad, incluida la disciplinaria.

10. Forma de llevar a cabo el procedimiento de investigación

1. La realización del procedimiento de investigación consiste en adoptar medidas adaptadas a la naturaleza y a las circunstancias de las Irregularidades denunciadas. A tal fin, el Receptor de la Denuncia, en particular:
 - a) analiza la Denuncia en cuanto a su verosimilitud, determinando en especial si el hecho denunciado tuvo lugar o si la Denuncia es infundada o carece de fundamento (lo que incluye también señales que constituyen un error evidente, que obedezcan a la intención de iniciar una disputa o confrontación);
 - b) esclarece las circunstancias en que se produjo el hecho y sus consecuencias reales y potenciales;
 - c) asegura todo material que pueda constituir prueba de la existencia de la Irregularidad;
 - d) en caso necesario, informa de la Denuncia o consulta sus circunstancias con el Miembro Designado del Consejo de Administración, con el fin, entre otros, de posibilitar la participación en el procedimiento de investigación de especialistas (auditores) en la materia correspondiente, cuya intervención garantice una evaluación rigurosa de la Irregularidad denunciada;
 - e) en caso necesario, contacta con el Denunciante para obtener información adicional;
 - f) evalúa, en la medida de lo posible, el impacto de la Irregularidad en la actividad del Grupo Brose Sitech y de las Sociedades, así como la pertinencia de aplicar medidas correctoras, reparadoras o disciplinarias;
 - g) está facultado para requerir información, datos, explicaciones y documentos a los empleados y colaboradores de cualquier Sociedad;
 - h) documenta el desarrollo y resultado del procedimiento de investigación y archiva los materiales y documentos reunidos en el transcurso del mismo.
2. Todos los empleados y colaboradores tienen la obligación de cooperar con el Receptor de la Denuncia, incluyendo proporcionarle sin demora toda la información necesaria y entregarle los documentos, soportes de información y datos que este indique.
3. Al concluir el procedimiento de investigación, el Receptor de la Denuncia elaborará un informe final que contendrá:
 - a) una relación de las actuaciones realizadas en el marco del procedimiento de investigación y una evaluación de la Denuncia;
 - b) en su caso, recomendaciones sobre la forma de proceder respecto de la Irregularidad identificada, incluidas propuestas de medidas destinadas a eliminarla o minimizarla, o a mitigar sus consecuencias;

- c) en su caso, recomendaciones de medidas posteriores, incluidas medidas correctoras, preventivas o disciplinarias.
4. Cuando la Denuncia se refiera a un hecho calificado como Irregularidad y la existencia de dicho hecho se haya confirmado o resulte verosímil, el Receptor de la Denuncia presentará el informe final al Consejo de Administración de la Sociedad o Sociedades cuya actividad haya sido objeto de la Denuncia. En casos particularmente justificados, el Receptor de la Denuncia podrá decidir remitir únicamente un extracto del informe, en el ámbito que determine.
 5. Tras la presentación del informe final, el Receptor de la Denuncia lo inscribirá en el registro correspondiente y cerrará la Denuncia.
 6. En caso de que el procedimiento de investigación no haya confirmado ni hecho verosímil la existencia de una Irregularidad, el Receptor de la Denuncia, tras elaborar el informe final, incluirá la Denuncia en el registro correspondiente y procederá a su cierre. Si así se justifica, el Receptor de la Denuncia también podrá remitir al Consejo de Administración de la Sociedad o Sociedades correspondientes el informe final o recomendaciones sobre las medidas posteriores adecuadas.
 7. Cuando la Denuncia se refiera a un miembro del Consejo de Administración de cualquiera de las Sociedades, el informe final elaborado por el Receptor de la Denuncia será presentado al Consejo de Supervisión de dicha Sociedad y, si en ésta no existiera Consejo de Supervisión, al Consejo de Supervisión de la Sociedad Matriz.

11. Otras medidas posteriores

1. Tras recibir las recomendaciones relativas a medidas posteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad a la que se hayan transmitido dichas recomendaciones:
 - a) adopta decisiones sobre el alcance de la aplicación de dichas medidas y las implementa de conformidad con la decisión adoptada;
 - b) dentro del plazo fijado por el Receptor de la Denuncia, informa a éste de las decisiones adoptadas y de las medidas implementadas;
 - c) en caso de decidir la no aplicación de las recomendaciones o su aplicación en un alcance distinto al señalado por el Receptor de la Denuncia, dentro del plazo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad transmitirá a este la información correspondiente junto con la justificación.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad a la que se hayan transmitido las recomendaciones también podrá solicitar al Receptor de la Denuncia, y el Miembro Designado del Consejo de Administración podrá encargar al Receptor de la Denuncia, la realización de actuaciones adicionales de verificación en el marco del procedimiento de investigación, como, por ejemplo, encargar el examen del asunto a un despacho de abogados, a una firma de auditoría o a otro experto con las competencias adecuadas.

12. Información final de retorno

1. En el plazo de 3 meses a partir de la fecha de confirmación de recepción de la Denuncia o, en caso de no haberse transmitido dicha confirmación, en el plazo de 3 meses desde los 7 días posteriores a la fecha en que el Denunciante efectuó la Denuncia, el Receptor de la Denuncia

transmitirá al Denunciante la información final sobre las medidas posteriores planificadas o adoptadas y los motivos de dichas medidas.

13. Registro y documentación de las Denuncias

1. El desarrollo del procedimiento interno de investigación lo documentará el Receptor de la Denuncia mediante los medios adecuados al carácter de la Denuncia y al grado de complejidad del asunto. El Receptor de la Denuncia podrá decidir la elaboración de actas de entrevistas con empleados, la conservación de la correspondencia electrónica y de copias de otras pruebas reunidas en el curso del procedimiento de investigación.
2. El Receptor de la Denuncia llevará un registro de Denuncias, en formato electrónico o escrito, en el que, una vez concluido el procedimiento de investigación, se indicará:
 - a) número de orden de la Denuncia;
 - b) breve descripción de las conclusiones relacionadas con la Denuncia, incluyendo el objeto de la misma;
 - c) datos personales del Denunciante y de la persona afectada por la Denuncia;
 - d) dirección de contacto del Denunciante;
 - e) información sobre la calificación del hecho comunicado como relacionado o no con una Irregularidad, incluyendo si la Denuncia era infundada o injustificada;
 - f) fecha de presentación de la Denuncia interna;
 - g) resumen de las actuaciones adoptadas en relación con la Denuncia en el marco y como resultado del procedimiento de investigación;
 - h) recomendaciones posteriores;
 - i) fecha de conclusión del asunto.

14. Protección de los Denunciantes

1. Si la Denuncia se ha realizado de forma anónima, no se adoptarán medidas destinadas a determinar la identidad del Denunciante. No obstante, no se excluye que, en el transcurso del procedimiento de investigación, dicha identidad pueda llegar a ser conocida por las personas que lleven a cabo el procedimiento.
2. Los datos del Denunciante u otra información que permita determinar su identidad podrán revelarse a personas no autorizadas únicamente con su consentimiento expreso. Las personas autorizadas son aquellas que adopten medidas posteriores, así como otras personas expresamente autorizadas por el Compliance Officer en una situación específica. Los datos personales del Denunciante podrán serles transmitidos únicamente cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Independientemente de la obligación de mantener en secreto la identidad del Denunciante, este tendrá la protección establecida en el presente capítulo desde el momento de presentar la Denuncia, siempre que tuviera motivos razonables para creer que la información objeto de la Denuncia era verdadera en el momento de su transmisión y que constituía información relativa a una Irregularidad. La protección no se otorgará al Denunciante, en particular, cuando actúe de mala fe, es decir, en especial cuando efectúe una Denuncia sabiendo que la

Irregularidad no se ha producido o que la persona señalada en la Denuncia no es responsable de la misma.

4. El Grupo Brose Sitech y cada una de las Sociedades adoptarán todas las medidas posibles para proteger al Denunciante frente a Medidas de Represalia. En este sentido, están prohibidas todas aquellas acciones u omisiones, directas o indirectas, derivadas de la Denuncia, en un contexto relacionado con el trabajo, que vulneren o puedan vulnerar los derechos del Denunciante o que causen o puedan causarle un perjuicio injustificado. Se consideran tales acciones u omisiones, en particular:
 - a) la negativa a establecer una relación laboral o de colaboración;
 - b) la suspensión en el desempeño de funciones, la no renovación o la rescisión del contrato de trabajo o de cooperación;
 - c) la degradación o la denegación de ascenso;
 - d) la modificación del ámbito de obligaciones o del lugar de trabajo, la reducción de salario, de primas u otros componentes de la retribución;
 - e) la modificación de la jornada laboral;
 - f) la suspensión de formación;
 - g) una evaluación negativa e injustificada del desempeño;
 - h) la rescisión o la no renovación del contrato de trabajo;
 - i) cualquier otro empeoramiento de las condiciones de trabajo o de cooperación;
 - j) la adopción de conductas de acoso laboral, intimidatorias o discriminatorias;
 - k) la vulneración de los derechos de la personalidad, en particular del buen nombre;
 - l) la iniciación infundada de procedimientos contra el Denunciante.
5. La persona que adopte contra el Denunciante medidas de represalia prohibidas podrá ser objeto de responsabilidad disciplinaria.
6. El Denunciante que haya sufrido cualquier Medida de Represalia podrá dirigirse al Receptor de la Denuncia para solicitar ayuda.
7. Las disposiciones de la Directriz relativas a la protección del Denunciante se aplicarán en lo sucesivo a la Persona que Ayuda en la Denuncia y a la Persona Vinculada al Denunciante.

15. Confidencialidad y protección de los datos personales

1. Los datos personales recopilados en el transcurso de la aplicación de las medidas indicadas en la presente Directriz estarán protegidos de conformidad con la normativa interna sobre protección de datos personales del Grupo Brose Sitech y de cada una de las Sociedades.
2. Los datos personales obtenidos en relación con la Denuncia se tratarán en la medida necesaria para la recepción de la Denuncia o la adopción de medidas posteriores. Los datos personales que no sean relevantes para la tramitación de la Denuncia no se recopilarán y, en caso de ser recogidos accidentalmente, se eliminarán de inmediato. La eliminación de dichos datos personales se producirá en un plazo de 14 días desde el momento en que se determine que carecen de relevancia para el asunto.

3. Los datos personales tratados en relación con la recepción de la Denuncia o la adopción de medidas posteriores, así como los documentos relacionados con la Denuncia, se conservarán durante un período de 3 años tras la finalización del año natural en el que concluyeron las medidas posteriores o los procedimientos iniciados como consecuencia de dichas medidas.

16. Posibilidad de presentar Denuncias externas

1. Independientemente de las Denuncias efectuadas en virtud de la Directriz, el Denunciante estará facultado para realizar una llamada Denuncia externa, consistente en transmitir información sobre una infracción de la ley al Defensor del Pueblo u otros órganos públicos, así como a instituciones u organismos de la Unión Europea que reciban este tipo de denuncias dentro de sus competencias. Las normas sobre la realización de Denuncias externas se establecen y hacen públicas por los órganos, instituciones u organismos mencionados anteriormente.

17. Disposiciones finales

1. Las disposiciones de la presente Directriz en ningún caso menoscaban los derechos y obligaciones relativos a la revelación, comunicación y tramitación de infracciones establecidos en la normativa legal aplicable.